

QUILLA-19-159064

Barranquilla, julio 9 de 2019

SEÑORA  
**CARMEN FLORES VILLADA**  
K 57 48 58  
BARRANQUILLA

**Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO resolución No. GGC-00068-2019**

Recurso de reposición y en subsidio de apelación 0800100066242019 de la Gerencia de Gestión Catastral.

Cordial saludo.

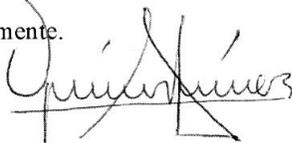
Mediante la presente y en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 se procede a notificar a través de **AVISO** la Resolución No. GGC-00068-2019, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora María Del Carmen Flores Villada contra la resolución 08-001-039033-2018 de fecha 28 de diciembre de 2018, por medio de la cual se resuelve una solicitud de revisión de avalúo, emitida por la Gerencia de Gestión Catastral del Distrito de Barranquilla, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, toda vez, que se envió citación mediante QUILLA-19-14927 de fecha 25 de junio del 2019.

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011, se procede a notificar a través de **AVISO** la presente resolución.

para tales efectos se adjunta copia íntegra y autentica del acto administrativo del asunto.

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de la presente resolución, advirtiendo que contra la misma no procede ningún recurso.

Atentamente.



**ALVARO ENRIQUE JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**  
Asesor Responsable de la Conservación  
Gerencia de Gestión Catastral  
Secretaría de Hacienda

anexo: lo anunciado dos folios (02)

Proyecto: Sara Bermudez

**RESOLUCION No. GGC-00068 -2019**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION**

El responsable del Proceso de Conservación de la Gerencia de Gestión Catastral de la Secretaría de Hacienda Distrital de Barranquilla, en ejercicio de sus funciones asignadas en el artículo 150 de la Resolución 070 de 2011 de la Dirección General del Instituto Agustín Codazzi IGAC, en concordancia con la ley 14 de 1983 y su Decreto reglamentario 3496 del mismo año, las contenidas en el convenio interadministrativo de delegación No 4692 de 2016, el Decreto Distrital 0713 de 2016 y

**ANTECEDENTES**

Que la señora María del Carmen Flores Villada en calidad de representante legal de Grupo empresarial Castel SAS, en calidad de propietaria del inmueble identificado con referencia catastral No 01010213006000, presento recurso de reposición en subsidio de apelación contra la resolución 08-001-039033-2018, expedida por el Jefe de Conservación.

**CONSIDERACIONES DEL RECURRENTE**

Me opongo a los fundamentos de la decisión que contiene la resolución No 080010390332018 del 28/12/2018, por cuanto se contradice en relación con el predio de matrícula inmobiliaria No 040-120982, ya que hacen mención al registro de un área de 326M2 y un área de construcción de 180M2, y el suelo no tiene más de 300M2.

Niego la existencia en el predio, de un área superior a la que esta inscrita en la base de datos del sistema nacional catastral, pues los datos no han cambiado, ya que incluso se encuentran registrados, como propietarios, los que me vendieron y en tal caso; sería negligencia del gobierno dado que este inmueble no ha tenido ninguna clase de reforma desde mi adquisición, es decir no hay elementos físicos que lo diferencie, ya que; así lo adquirí en 1998 y se trata de una vivienda modesta, sin lujos ni excentricidades, como para determinar, por parte del Distrito, la oportunidad para establecer un gravamen exagerado, por medio de un avalúo catastral irreal, si tenemos en cuenta que en el mercado inmobiliario, comercialmente el metro cuadrado, en el barrio montecristo, equivale a no más de \$250.000 en construcciones antiguas, pues en mi caso, el inmueble tiene más de 50 años de haberse construido.

Niega la afirmación de la Gerencia de Catastro, que manifiesta que realizó el aumento del 91.65% al avalúo catastral, dado unos estudios practicados al predio, ya que tales estudios no han considerado la edad del predio de más de 50 años de construcción, en relación con el tamaño del suelo, pues la construcción es un poco más del 50% del rea total del predio, es decir, no alcanza el 100% me ratifico en que tales estudios no existen y es en consecuencia, aplicable el decreto 2204 de 2017, Artículos 2.2.10.1.3, por ciento es pertinente el reajuste del 3%.

**PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD**

Verificados los requisitos de admisibilidad del recurso interpuesto de conformidad con los artículos 76 y ss. de la ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se encuentra que la señora María Del Carmen Flores Villada fue notificado por aviso de la resolución No 08-001-039033-2019 el día 25 de abril de 2019 a través de la empresa de mensajería 4-72,

mediante guía No ME867238584CO y presento recurso de reposición el 13 de Mayo de 2019.

Que el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 establece: Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Que el inciso 1 del Artículo 77 *Ibidem* Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. Se evidencia que el recurso presentado por el señor María Del Carmen Flores Villada no cumple requisito del requisito de termino u oportunidad al interponerse de manera extemporánea, habida consideración que el plazo legal venció el día 10 de mayo de 2019.

Que atendiendo el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a este despacho le corresponde RECHAZAR el recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado por el señor María Del Carmen Flores Villada en calidad de propietario del inmueble identificado con referencia catastral No 01010213006000.

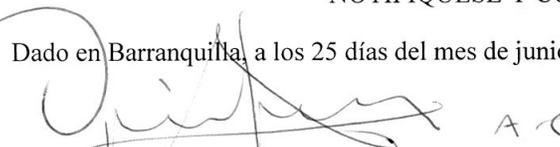
Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, este despacho

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No 08-001-039033-2018, por extemporaneo.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los 25 días del mes de junio de 2019

 A.C.  
**ALVARO ENRIQUE JIMENEZ RODRIGUEZ**  
Funcionario Responsable de Conservación  
Gerencia de Gestión Catastral de Barranquilla

EIBE



Entregando lo mejor de  
**los colombianos**



Certificación de entrega

**Servicios Postales Nacionales S.A.**

**Certifica:**

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.



ME895594771CO

Licencia Midec  
1987 PAT  
803.002.917.7  
Cg 2002 95A-20  
Bogotá D.C.



<b>REMITENTE</b>	ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO E CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6. BARRANQUILLA	3 FOLIOS	<b>ADMISION</b>														
			10/07/2019														
<b>DESTINATARIO</b>	CARMEN FLORES VILLADA K 57 48 58 BARRANQUILLA QUILLA-19-159064	119	<b>O.S.</b>														
	ATLANTICO Bermudez, Sara220		12144468														
<b>CONCEPTO</b>			<b>ORIGEN</b>														
	HORA: <i>4:20</i>		PO.BARRANQUILLA														
<small>M. OFV</small>	<table border="1" style="font-size: 8px; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>ENT</td><td>DR</td><td>NE</td><td>NR</td><td>CE</td><td>AP</td><td>NS</td><td>RE</td><td>FM</td><td>FA</td><td>RE</td> </tr> </table>	ENT	DR	NE	NR	CE	AP	NS	RE	FM	FA	RE		<b>SECTOR</b>			
ENT	DR	NE	NR	CE	AP	NS	RE	FM	FA	RE							
	<b>OBSERVACION:</b> <i>Casa Cronus</i>		<b>8888</b>														
	<small>FECHA DE SERVICIO</small>		<b>CÓDIGO POSTAL</b>														
Julio	<table border="1" style="font-size: 8px; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td><td>24</td> </tr> </table>	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24		<b>PERO: 30,00</b>
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24				
			<b>VALOR: 624,08</b>														

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

► Código Postal: 110911  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.  
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
 Línea Nacional: 01 8000 111 210  
 www.4-72.com.co